



Resolución Dirección Ejecutiva

N°58/2022

Montevideo, 29 de agosto de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N°2022/901/01/000030, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Gold Green.

RESULTANDO:

I) El 10 de abril de 2019, la Asociación Civil Club Cannábico Gold Green (en adelante, "Club" o "el encausado") fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspecciones de fecha 15 de marzo de 2022 y 28 de julio de 2022, el Área de Fiscalización constató la presencia de terceros ajenos al Club, en sus instalaciones. Ante ello, se inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 1 de abril de 2022, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 5 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con fecha 9 de agosto de 2022 fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, no habiendo evacuado la vista oportunamente conferida.

VI) Atento a lo anterior, el Área Jurídica elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Gold Green, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder"*.



- IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de fecha 11 de mayo de 2022 y 28 de julio de 2022 se detectó la presencia de terceros ajenos al Club dentro de sus instalaciones.
- VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con las disposiciones establecidas en el numeral 11 del literal B de la Resolución N°9/2018 de la Junta Directiva del IRCCA.
- IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.
- X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club una sanción de apercibimiento. Lo anterior, es una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.
- ATENTO:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/9/2018 y R/JD/60/2017;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Gold Green una sanción apercibimiento.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.



3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

5º) Cumplido, archívese.

Firmado por

Ec. Juan Ignacio Tastás

Director Ejecutivo